Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura
Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Piura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 17 de octubre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 00018 -2024-CED-CSJPI-PJ

VISTA: La Resolución Administrativa N° 001322-2024-P-CSJPI-PJ, corregida con Resolución Administrativa N° 001342-2024-P-CSJPI-PJ, proveído N° 000050-2024-CED-CSJPI-PJ acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital del 16 de octubre de 2024; y Expediente: **008749-2024-TDA-GA**

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 001322-2024-P-CSJPI-PJ del 23 de setiembre de 2024, corregida con Resolución Administrativa N° 001342-2024-P-CSJPI-PJ del 27 de setiembre de 2024, la Presidencia de Corte resuelve:

> **"ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001322-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 23 de setiembre de 2024, debiendo decir:
>
> > **"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el ciudadano **KARL ALEX BOHORQUEZ ZELADA**, contra la Resolución Administrativa N° 001136-2024-P-CSJPI-PJ del 16 de agosto de 2024, que resolvió:
> >
> > "**ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR** la solicitud de rotación efectuada por el servidor KARL ALEX BOHORQUEZ ZELADA al Módulo Penal de Piura como Especialista Judicial de Juzgado, plaza signada con el N°089887, por no contar con el visto bueno de su jefa inmediata, la jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Piura".
> > (…)"
>
> - Quedando subsistente lo demás que contiene.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- En relación al pedido de medida cautelar administrativa, de RESERVAR LA PLAZA signada con el Nº 089887, a efectos que no sea asignada de forma definitiva a ningún trabajador (a) hasta que sea resuelto el recurso de apelación; REMITASE a la Gerencia de Administración Distrital y a la Coordinación de Recursos Humanos para que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - En relación al recurso de apelación, **ELEVAR** al Consejo Ejecutivo Distrital, los actuados con la debida nota de atención, para los fines pertinentes".

Segundo.- Seguidamente con Proveído N° 000050-2024-CED-CSJPI-PJ se da cuenta en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital del 16 de octubre de 2024, del concesorio de apelación y actuados; remitidos por la Presidencia de Corte a este Consejo ejecutivo Distrital.

Análisis de la Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Tercero.- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil,

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Cuarto.- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

Quinto.- Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Sexto.- Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[8], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional.

Séptimo.- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial. Ahora bien, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM[9] y por la Segunda Disposición

---

i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**
"**Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes; x
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[9] **Reglamento del tribunal del servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM**
"**Artículo 24°.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse una materia distinta al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y, terminación de la relación de trabajo.

De la procedencia del recurso impugnativo

Octavo.- De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante tiene como objeto cuestionar la Resolución Administrativa Nº 001136-2024-P-CSJPI-PJ del 16 de agosto de 2024, a través de la cual la Presidencia de Corte emite pronunciamiento disponiendo desestimar la solicitud de rotación efectuada por el servidor KARL ALEX BOHORQUEZ ZELADA al Módulo Penal de Piura como Especialista Judicial de Juzgado, plaza signada con el N°089887, por no contar con el visto bueno de su jefa inmediata, la jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Piura.

Noveno.- Al respecto conforme a las normas antes detalladas, y conforme al acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital Piura, del 16 de octubre de 2024, encontrándose los actuados en esta jurisdicción, corresponde declarar por unanimidad la incompetencia de este órgano colegiado para conocer este recurso impugnatorio, consecuentemente precisar que, la resolución administrativa materia de apelación ha sido notificada al servidor KARL ALEX BOHORQUEZ ZELADA, con fecha 19 de agosto de 2024, y la referida apelación ha sido incoada el 6 de setiembre de 2024, es decir, dentro del plazo de ley, deben elevarse los actuados al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

Estando a los considerandos antes glosados y en uso de las atribuciones conferidas a este Consejo Ejecutivo Distrital, *con los votos de los Consejeros Jorge Gonzales, Cecilia Izaga, David Sosa; abstención de Claudia Morán por haber emitido la resolución impugnada y ausencia de Hernán Ruiz*:

SE RESUELVE:

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL SECRETARIA

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3º del presente Reglamento.
b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del presente Reglamento.
c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".

ARTÍCULO PRIMERO. – EJECUTAR EL ACUERDO DE SESIÓN DE CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, consecuentemente; **DECLARAR POR UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA** de este órgano colegiado para conocer el recurso impugnatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR los actuados al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

NOTIFIQUESE.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GONZÁLES ZULOETA

IZAGA RODRIGUEZ

SOSA ZAPATA

CED/mlm

Mercedes Vanessa Lozano Moreyra
SECRETARIA
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Piura